

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, petición de informe de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, relativa al asunto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en los artículos 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y 11 a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, Organización y funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- 1.- Petición de informe al Gabinete Jurídico por la Secretaria General de Educación, Cultura y Deportes, de 1 de abril de 2022.
- 2.- Memoria justificativa de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación.
- 3.- Primer borrador del proyecto de “Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha.”
- 4.- Informe de la Asesoría Jurídica de 5 de febrero de 2022.
- 5.- Segundo borrador del proyecto de “Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha.”
- 6.- Informe D.G de Función Pública, de 12 de marzo de 2022.



7.- Observaciones SS.GG. Consejerías al borrador proyecto de decreto, de 15 de marzo de 2022.

8.- Tercer borrador del proyecto de “Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha.”

9.- Memoria económica del D.G de Universidades, de 15 de marzo de 2022.

10.- Informe D.G. Presupuestos, de 25 de marzo de 2022.

11.- Informe D.G. Universidades, de 29 de marzo de 2022.

12.- Cuarto borrador del proyecto de “Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha.”

13.- Informe de impacto por razón de género, de 31 de marzo de 2022.

14.- Informe Secretaría General de Educación Cultura y Deportes, de 31 de marzo de 2022.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Marco competencial y normativo en el que se inserta la disposición proyectada.

El proyecto de Decreto que se somete a informe tiene por objeto aprobar los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha.

La competencia para dictar normas en esta materia deriva de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución española: *“1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.*



2. *Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.*”

Por otro lado, el artículo 149.1.15ª dispone: *“El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.”*

Sin embargo, las Comunidades Autónomas también tienen reconocida competencia en esta materia en el marco constitucional al establecer el artículo 148.1.17ª: *“Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.”*

La Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha se constituye como un organismo autónomo a los efectos de los art. 81 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Los organismos autónomos, de acuerdo con el art. 98.1 LRJSP, son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tantas actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta. Desde este punto de vista, la creación y regulación de los organismos autónomos puede considerarse como una de las competencias atribuidas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución a las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 31.1.17ª: *“La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas: Fomento de la cultura y de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 149 de la Constitución, prestando especial atención a las distintas modalidades culturales de carácter regional.”*



En este marco jurídico y de acuerdo con el Decreto 84/2019, de 16 de julio, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ostenta competencias en materia de investigación e innovación.

De la normativa analizada puede concluirse que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha desarrollar el marco jurídico en materia de investigación científica y técnica.

En desarrollo de esta competencia se ha aprobado la Ley 4/2020, de 10 de julio, de Fomento y Coordinación del Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación de Castilla-La Mancha, por la que se crea la Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha. Y es en este ámbito en el que se ampara el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO.- Procedimiento.

I.-

De acuerdo con el art. 37.3 de la Ley 4/2020, la Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha se registrará, además de por lo dispuesto en dicha Ley, por las normas que la desarrollen y demás disposiciones que le resulten de aplicación.

En cuanto a las Funciones de la Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha, el art. 38.2 de la Ley 4/2020, remite a sus estatutos. El art. 39.2 de la misma señala que las funciones y composición de los órganos en los que se estructura, será determinado reglamentariamente.

Por último, la Disposición final primera, señala: *“Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.”*



El proyecto de decreto sometido a consulta participa de la naturaleza jurídica propia del reglamento administrativo en su condición de disposición jurídica de carácter general, dictada por la Administración Pública y con valor subordinado a la Ley.

II.-



El **procedimiento de elaboración** de un Decreto ha de ajustarse a lo previsto en el **artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, y a lo dispuesto en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 (que sustituyen a las Instrucciones de 29 de septiembre de 2015), y revestirá alguna de las formas previstas en el artículo 37 del mismo texto legal.

El artículo 36 de la **Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo**, regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria, y dispone:

- 1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*
- 2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*

Así ha ocurrido en el presente supuesto a la vista de la documentación que compone el expediente administrativo.

III.-

En cuanto a los **dictámenes e información pública** hay que señalar que el artículo 36.3 de la Ley 11/2003 determina que:

“En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.”

En el presente supuesto hemos de entender que el proyecto de decreto no afecta de forma directa a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos.

IV.-

Como indica el **artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las **formas** y se producen en los términos previstos en el precepto y concretamente adoptarán la forma de Decretos del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las aprobatorias de normas que sean competencia de éste y cualesquiera otras para las que una ley prevea dicha forma y la de **Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste**; requiriéndose para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (todo ello conforme a los **apartados 1 b) y c); y 2 a) del artículo 37 de la Ley 11/2003**).

En este caso nos encontramos ante una disposición que debe adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno por aprobar una norma reglamentaria competencia de dicho órgano.



V.-

El artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, determina que *“el Consejo Consultivo deberá ser consultado en los siguientes asuntos: Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

En el presente caso nos encontramos en el marco de una disposición de carácter general con rango reglamentario; según establece el art. 37.3 de la Ley 4/2020, la Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha se regirá, además de por lo dispuesto en dicha Ley, por las normas que la desarrollen y demás disposiciones que le resulten de aplicación. Ello supone que el proyecto de Decreto remitido ha de considerarse que desarrolla la citada Ley, por lo que requiere el dictamen del Consejo Consultivo con el carácter preceptivo.

VI.-

El artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, determina la obligación de que *“todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.”*

En el presente supuesto se cumple esta previsión con la incorporación del **informe sobre impacto por razón de género**, de 31 de marzo de 2022, al expediente.

VII.-

Para el caso de que el proyecto de Decreto objeto de este informe pudiera implicar gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, el art. 22 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de



Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, determina la obligación de requerir con carácter previo informe favorable de la dirección competente en materia de presupuestos, de acuerdo con las estipulaciones previstas en la Orden 197/2021, de 29 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022.

TERCERO.- Contenido.

I.-

El Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha, comprende una parte expositiva, una parte dispositiva y un Anexo.

La parte expositiva recoge el marco competencial y normativo en el que se integra la disposición proyectada.

La parte dispositiva consta de un artículo único, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El artículo único determina el objeto de la disposición, esto es, aprobar los estatutos del organismo autónomo.

Las Disposición adicional segunda, relativa a la Incorporación y adscripción de personal, contiene un error tipográfico en el primero de sus apartados cuando establece “Hasta que el la Agencia...”, debiendo suprimir ese “el”. Considerando ajustadas a la norma las manifestaciones contenidas en esta y el resto de disposiciones adicionales.

Las Disposiciones finales, relativas al desarrollo normativo y la entrada en vigor del decreto, resultan igualmente ajustadas a derecho.

II.-



Como Anexo al proyecto de decreto presentado, se incluyen los Estatutos de la Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha, que se estructura en un cuatro (4) en Capítulos, comprensivos de veinte seis (26) artículos.

El contenido de los Estatutos ha de ajustarse a lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 40/2015 (LRJSP), por el que se determina que los estatutos regularán, al menos, los siguientes extremos:

- “a) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas que pueda ostentar.*
- b) La determinación de su estructura organizativa, con expresión de la composición, funciones, competencias y rango administrativo que corresponda a cada órgano. Asimismo, se especificarán aquellos de sus actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.*
- c) El patrimonio que se les asigne y los recursos económicos que hayan de financiarlos.*
- d) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio, presupuesto y contratación.*
- e) La facultad de participación en sociedades mercantiles cuando ello sea imprescindible para la consecución de los fines asignados.”*

El Capítulo I regula disposiciones generales de la Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha, estableciendo su naturaleza jurídica, adscripción, sede, finalidad y objetivos, potestades y el deber de colaboración administrativas, siendo sus disposiciones ajustadas al texto de la ley de creación del organismo autónomo.

El Capítulo II comprende la regulación de las Funciones y principios de actuación de la Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha. El artículo 6 señala las funciones de la agencia, ajustándose fielmente a la relación de funciones prevista en el art. 38.2 de la Ley 4/2020, a excepción de las letras “l)” a “o)”, que, no obstante, encuentran amparo en la disposición genérica prevista en el art. 38.2.p).

El Capítulo III desarrolla el artículo 39 de la Ley 4/2020 y acomete la regulación de la Organización en dos secciones, diferenciando órganos de gobierno, que comprende la figura y funciones del Presidente, Vicepresidente y Consejo Rector y, el



órgano ejecutivo, la Gerencia, considerando que las disposiciones del Estatuto son ajustadas a la normativa aplicable.

De acuerdo con el artículo 14.3 del borrador, establece la posibilidad de que la persona titular de la Gerencia sea nombrada con una dedicación a tiempo parcial. Pues bien, resulta necesario incluir la incompatibilidad prevista en el art. 44.4. de la Ley 4/2020, de acuerdo con el cual “El personal directivo de la Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha no podrá ejercer durante su mandato actividades profesionales relacionadas con las competencias propias de la Agencia.”

El Capítulo IV determina el Régimen jurídico, económico-financiero, patrimonial y de personal de la Agencia.

El artículo 17 determina el régimen jurídico por el que ha de regirse la Agencia, el régimen relativo a contratación, señalando como órgano de contratación al órgano ejecutivo, la Gerencia, y, por último, determina el régimen de asesoramiento jurídico. Estas disposiciones se completan con el artículo 18, en el cual se determina el régimen jurídico relativo a los actos de este organismo, en concreto señala los actos que ponen fin a la vía administrativa y las disposiciones relativas al sistema de recursos. Finaliza este artículo atribuyendo competencias para resolver las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, las reclamaciones previas y la competencia para declarar la nulidad de los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa ex artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Los artículos 19 a 24 del borrador establecen el régimen económico, presupuestario, de contabilidad, el control financiero y el patrimonio de la Agencia, siendo ajustados a la normativa de creación y la legislación vigente en materia presupuestaria.

Por último, los artículos 25 y 26 establecen el régimen de personal de la Agencia, ajustándose fielmente al art. 44 de la Ley 4/2020, a excepción del art. 44.4, que no se ha recogido en el borrador, habiendo propuesto incluirlo en el art. 14.

CONCLUSIONES



Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe favorable al texto del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma

LA LETRADA DEL GABINETE JURÍDICO

Fdo.

VºBº DE LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Fdo.

